



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202532315693931

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2025

Señor(a)
ANÓNIMO

Publicar en Cartelera
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS 5988952025

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, donde, en su artículo 26 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”** es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto, el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

La Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia establece en su artículo 94 las “Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos,” se indica que los conductores de estos vehículos “No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban.”, en concordancia con ello el artículo 131. Multas de la misma Ley modificada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, define la conducta con el código de infracción C.14: “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado”. como una infracción que da lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes a conductores de vehículos automotores.

Al mismo tiempo, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles relacionados con la recuperación del espacio público de manera periódica en el barrio **CALANDAIMA** en el sector de la **CL 37 A SUR CON KR 91** en la localidad de **KENNEDY**, conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

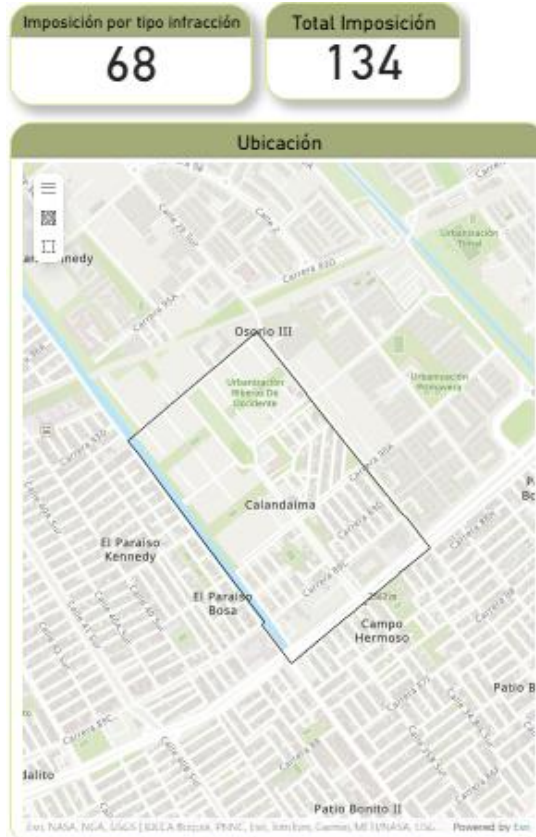
A continuación, se presentan los resultados de los operativos realizados durante el 2025, dentro de los cuáles se evidencian sanciones que buscan romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2



Imagen 1. Imposición órdenes de comparendo barrio Calandaima



Detalle		
Código Infracción	Descripción	Total Imposición
C14	Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.	35
C02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	17
C24	Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente Código.	10
C03	Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.	5
C31	No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.	1
Total		68

Fuente: Base de datos Qlik corte 31 de octubre 2025



Nota: En consideración, en el análisis se utilizan dos variables para presentar los resultados de forma clara y diferenciada: la primera variable se denomina **“Imposición por tipo de infracción”**, y corresponde a la cantidad de sanciones filtradas, según cada código de infracción. La segunda variable, denominada **“Total imposición”**, agrupa el resto de los códigos de infracción no filtradas individualmente.

Así las cosas, con relación a la ubicación de instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en la zona del requerimiento conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Ahora bien, Atendiendo lo solicitado, se remite la información para el sector de la CL 7 con KR 92A, identificado con Código de Identificación Vial CIV – 8013887, el cual corresponde a una vía de la malla vial local de la ciudad, la SDM realizó visita técnica el 17 de noviembre de 2025. A continuación, se presenta el registro fotográfico, donde se evidencian las condiciones del sector objeto de análisis.



Foto 1. CL 7 con KR 92A. Vista al oriente.

Foto 2. CL 7 con KR 92A. Vista al oriente.

Fuente: Elaboración propia



Teniendo en cuenta que en visita de inspección se evidenció la existencia de señalización vertical SR-28 (prohibido parquear), de igual forma, se aclara que la Secretaría Distrital de Movilidad no considera viable la implementación de vallas metálicas de acuerdo a lo solicitado, por lo tanto, se considera procedente recordar lo establecido en el artículo 76 de la Ley 769 de 2002:

“... Artículo 76°. Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- *Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación. (Subrayado fuera de texto).*
- *En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.*
- *En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos. (Subrayado fuera de texto).*
- *En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.*
- *En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.*
- *En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.*
- *A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.*
- *En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes. (Subrayado fuera de texto).*
- *En curvas.*
- *Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados. (Subrayado fuera de texto).*
- *Donde las autoridades de tránsito lo prohíban. (Subrayado fuera de texto).*



- *En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas...*

En este mismo sentido, se aclara que en los espacios que son empleados para el parqueo temporal en vía en la Ciudad, entiéndase que estos deben ser utilizados para el embarque y/o desembarque de pasajeros y además se debe tener en cuenta que el estacionamiento no obstaculice la normal circulación del sector, debe ser de corta duración sin que afecte el derecho de ser usado cuando cualquier ciudadano así lo requiera, lo que implica una alta rotación de la demanda sobre dichos espacios respondiendo a una autorregulación de los usuarios, no debe presentar aprovechamiento comercial ni económico; principios ciudadanos para el uso adecuado del espacio público. En caso contrario el estacionamiento deberá efectuarse en espacios fuera del sector como parqueaderos abiertos al público o garajes privados al interior de los predios.

Por lo anterior, es importante aclarar que para el sector no está permitido el estacionamiento, en el espacio público de acuerdo a la normatividad especialmente la consagrada en el artículo 15 y 112 de la Ley 1383 de 2010. Situación ante la cual la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá D.C. está facultada para sancionar a los conductores infractores sin necesidad de que exista presencia de señales SR-28 "prohibido parquear". (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, se informa que la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo como (parqueaderos ilegales), es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 *"Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá"* el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de *"Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana,..."* y *"Dictar los actos y ejecutar las"*



operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...”.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.*

Aunado a lo anterior, a la luz de lo establecido en el Acuerdo 645 de 2016 del Artículo 79, es importante aclarar que este es un mecanismo que permite a los Alcaldes locales para que, en cada uno de sus territorios, desarrollen operativos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

7





para controlar los “hechos notorios” de ocupación indebida del espacio público con el apoyo de la fuerza pública, si fuese necesario.

Los hechos notorios, teniendo en cuenta lo establecido por Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) en la Resolución 034 de 2014, *“Por la cual se reconocen los hechos notorios de ocupación indebida del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá”* en la cual se indica: “Hecho notorio es aquel cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo. Según artículo 177 del C. P. C., los hechos notorios no requieren prueba. (Sentencia C - 1459 de 2009 de la Corte Constitucional).”

“Que existen múltiples ocupaciones indebidas del espacio público que se configuran como hechos notorios de invasión de espacio público, frente a los cuales y por esa sola circunstancia se impone a las autoridades competentes: **Alcaldes Locales y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público**, (negrita fuera de texto original) el deber constitucional de recuperarlos a instancia diferente al proceso policivo de restitución de espacio público indebidamente ocupado, en atención al cumplimiento de los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos” (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se solicita a la Alcaldía Local de Kennedy y a la Defensoría del Espacio Público, para que dentro de sus competencias se adelanten las actividades necesarias con el fin de mitigar la problemática expuesta, de las acciones programadas, se solicita indicar al peticionario con copia a esta Subdirección con el fin de realizar seguimiento a la solicitud.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

8





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202532315693931

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 24-11-2025 11:46 AM

Anexos: SDQS 5988952025 - 12 FOLIOS
Cc Alcaldía Local De Kennedy -- Calle 19 Sur 69 C 17 CP: Alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co.-110831(Bogota-D.C.)
cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Revisó: Lizeth Yessenia Diaz Diaz – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Elaboró: Nathalia Ramirez Rodriguez -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte
Elaboró: Richard Fajardo - Subdirección de Señalización

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co